Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

NUMERO: 2013-03-01-01-P01827.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA CAÑARTV.S.A., QUE OTORGA EL DOCTOR RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON Y OTROS.----------

CUANTIA: $. 800.00 USD.----------

CONSTITUCION DE COMPAÑIA: En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy: LUNES VEINTE Y UNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, doctor Alejandro Beltrán Torres, Notario Público Primero de este cantón, comparecen los señores: doctor **RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON**, casado, abogado, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero cero dos siete dos siete uno guión tres; **INGRID MARIA ORDOÑEZ PESANTEZ**, estudiante, casada, provista de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno uno uno siete ocho ocho guión tres; Analista de Sistemas **CRISTINA DE LA NUBE ORDOÑEZ PESANTEZ**, casada, con cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno dos cinco siete cuatro cero guión ocho; y el doctor **JEAN PAUL ORDOÑEZ PESANTEZ**, casado, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno cero ocho seis cinco siete guión cinco; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, idóneos y conocidos por mí, doy fe. Bien instruidos del objeto, contenido y resultados legales de esta escritura pública, a cual comparecen con amplia y entera libertad, para que autorice me presentan la minuta que copiada literalmente, tiene el siguiente tenor:- "**SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de

21-0-13

de Compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: RAÚL ALFONSO ORDOÑEZ LEÓN CON cédula de identidad número: cero tres cero cero dos siete dos siete uno guión tres; INGRID MARÍA ORDOÑEZ PESANTEZ CON cédula de identidad número: cero tres cero uno uno uno siete ocho ocho guión tres; CRISTINA DE LA NUBE ORDOÑEZ PESANTEZ CON cédula de identidad número: cero tres cero uno dos cinco siete cuatro cero guión ocho; Y JEAN PAUL ORDOÑEZ PESANTEZ CON cédula de identidad número. Cero tres cero uno ocho seis cinco siete guión cinco. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues.- **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la sociedad anónima CAÑARTV.S.A., que se Regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el Estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, Nacionalidad y Denominación.-** La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será "CAÑARTV S.A." Esta sociedad se Constituye como una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Azogues, cantón Azogues, provincia del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: A.- La prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta; comercializar servicios, equipos y productos televisivos y de radiodifusión. Previo el cumplimiento de lo dispuesto por leyes especiales, ser concesionaria de frecuencias de radiodifusión y/o televisión en todas las modalidades y en las frecuencias permitidas y autorizadas por las normas legales y reglamentarias nacionales; vender publicidad para emisoras o canales de televisión propios o de terceros y actuar como intermediario en la comercialización de publicidad, asesorar a personas naturales o jurídicas en materia de telecomunicación; celebrar cualquier tipo de contratos permitido por la ley en materias relacionada a telecomunicaciones, incluso con personas que no sean concesionarios de frecuencias de radiodifusión y/o televisión, cuya actividad sea complementaria en la materia de telecomunicaciones.- desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicios técnicos y profesionales; cotización, contratación y adquisición a través de terceros de materiales y equipos; para el desarrollo de su objeto la compañía podrá realizar o establecer convenio, contratos o compromisos con personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras. La compañía puede realizar compra y venta de maquinarias, equipos, materiales,

podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de empresas existentes o participar en la constitución de nuevas compañías; podrá actuar como mandante y mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal.- B.- Compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización de equipos y objetos destinados a telecomunicaciones.- C.- Prestar servicios de internet a personas naturales o jurídicas.- D.- Ejecutar válidamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de otras compañías.- E.- Adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles encaminado a cumplir de mejor forma su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Duración**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación**.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital autorizado.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en ochocientas (800) acciones Nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales**.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente. Habrá

año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo Indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.- **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e Individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales -** De acuerdo

Notaría Primera AZOGUES - ECUADOR

presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por Unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente Constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Segundo.-** Presidente y Secretario de Junta general.- Presidiera la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Tercero**.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos. Señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le Competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las Normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al [illegible] principal y suplente h)

Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares De los Estados Unidos de Norteamérica ($ 5000,oo USD), así como de actos de disposición de bienes Inmuebles de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum**.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Quinto.**- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en Ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la Propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Sexto**.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de Acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras

que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas**.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- *Artículo Vigésimo.-* Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no Accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de Sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados Provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del ¿Subrogado o sustituido. La junta

ausencia temporal y un Nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General**.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cuatro años, tendrá la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del Objeto social de la compañía; b) Suscribir a nombre de la Compañía en entidades financieras, personas naturales y jurídicas en toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados Especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a Cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley Exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la Distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus Deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la

contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y Conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Segundo**.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta General de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.**- La junta general nombrará un comisario Principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus Justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo Cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y Tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances**.- Los balances se instrumentarán al fenecer el

presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de Reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%), será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a**

cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- **CUARTA.-** Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los Accionistas pagan el ciento por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
Raúl Alfonso Ordoñez León	408.00	408.00	408
Ingrid María Ordoñez Pesantez	184 .00	184.00	184
Cristina de la Nube Ordoñez Pesantez	104.00	104.00	104
Jean Paul Ordoñez Pesantez	104.00	104.00	104

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- b) Los accionistas facultan a la Abogada ROSA OCHOA VALDIVIESO para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- ATENTAMENTE.- (firma).- Doctora Rosa Ochoa.- ABOGADA.- Matrícula número: Cuatrocientos Setenta y seis del Colegio de Abogados de Loja".- Así consta de forma literal el contenido de la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes, hacen suyas las estipulaciones y convenciones constantes de la minuta transcrita, y la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía y los certificados de haber sufragado en el último acto electoral llevado a cabo en el país. En el otorgamiento de esta escritura se observaron todas las formalidades y requisitos legales aplicables. Leído íntegramente este instrumento a los

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990378017001

OCHO.- 008

Notaría Primera AZOGUES ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000154-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CAÑARTV S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ORDOÑEZ LEON RAUL ALFONSO	$408.00
ORDOÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE	$104.00
ORDOÑEZ PESANTEZ INGRID MARIA	$184.00
ORDOÑEZ PESANTEZ JEAN PAUL	$104.00
	TOTAL $800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 15 DE OCTUBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0009760

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANIA 0301117883-3
ORDOÑEZ PESANTEZ INGRID MARIA
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
24 JUNIO 1973
009 0130 00543 F
CAÑAR7 AZOGUES
AZOGUES 1973

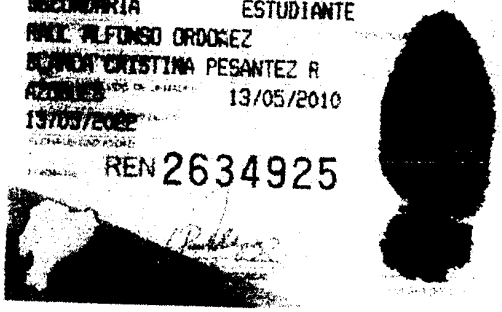

ECUATORIANA****** V4443I4422
CASADO EDGAR PATRICIO MENDEZ RODAS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAUL ALFONSO ORDOÑEZ
BLANCA CRISTINA PESANTEZ R
AZOGUES 13/05/2010
13/05/2022
REN 2634925

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032
032 - 0238 0301117883
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORDOÑEZ PESANTEZ INGRID MARIA

CAÑAR
PROVINCIA AZOGUES
CIRCUNSCRIPCIÓN AZOGUES 8
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

CIUDADANIA 030108657-5
ORDOÑEZ PESANTEZ JEAN PAUL
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
14 AGOSTO 1971
001- 0265 00529 M
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1971

ECUATORIANA****** V2443V4242
CASADO MARITHZA GERMANIA ESPINOZA
SUPERIOR ABOGADO
RAUL ALFONSO ORDOÑEZ
BLANCA CRISTINA PESANTEZ
AZOGUES 27/09/2008
27/09/2020
0200189

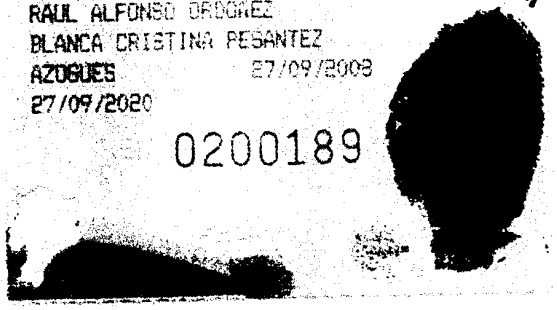

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031

031 - 0129
NÚMERO DE CERTIFICADO

0301086575
CÉDULA

ORDOÑEZ PESANTEZ JEAN PAUL

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
AZOGUES
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

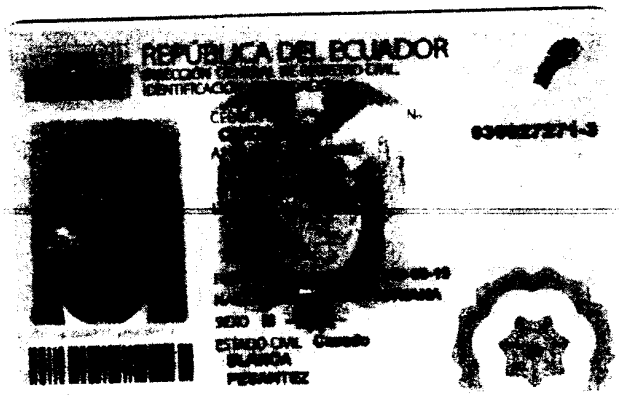

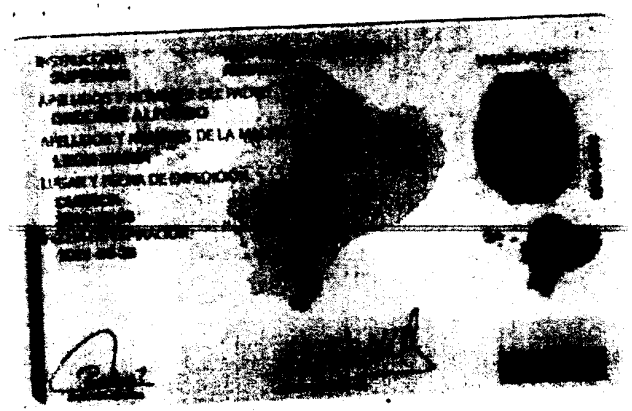

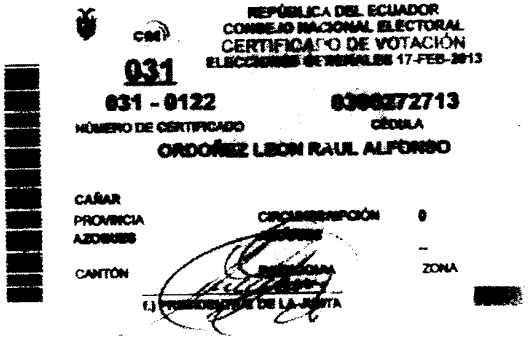

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

Notaría Primera
012
AZOGUES - ECUADOR

CIUDADANIA 0301257408
ORDOÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE
CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES
12 SEPTIEMBRE 1977
002- 0330 00730 F
CAÑAR/ AZOGUES
AZOGUES 1977

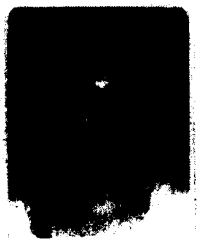

Cristina Ordoñez

ECUATORIANA***** V2433I3222
CASADO LUIS GUILLERMO ABAD CALLE
SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS
JOSE ALFONSO ORDOÑEZ
BLANCA CRISTINA PESANTEZ
AZOGUES 27/07/2009
27/07/2021

REN 1538847

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032

032 - 0237 0301257408
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ORDOÑEZ PESANTEZ CRISTINA DE LA NUBE

CAÑAR
PROVINCIA
AZOGUES
CIRCUNSCRIPCIÓN
AZOGUES
0
–
ZONA

CANTÓN PARROQUIA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

contenido, y firman para su constancia conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual. DOY FE.-

Dr. RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON.

Dr. JEAN PAUL ORDOÑEZ PESANTEZ.

El Notario.

INGRID MARIA ORDOÑEZ PESANTEZ.

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO

Cristina Ordoñez

CRISTINA DE LA NUBE ORDOÑEZ PESANTEZ.

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **COPÍA CERTIFICADA** QUE ES LA **TERCERA**, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

El Notario:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Dr. Alejandro Beltrán Torres

ABT
NOTARIO PRIMERO
CANTON AZOGUES

Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

ZON: Mediante Resolución número: **SC.DIC.C.13.0992,** dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca el doce de noviembre del presente año, se aprueba la constitución de la Sociedad Anónima **CAÑARTV.S.A.**, que consta de la escritura que antecede.- Azogues, noviembre 14 del 2013.----------

El Notario:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN AZOGUES

NOTARIO PRIMERO
CANTON AZOGUES

Con el **No.79,** del Registro Mercantil queda inscrito la escritura que antecede, así como la Resolución No. SC.DIC.C.13.**0992,** otorgado por el Intendente de Compañías de Cuenca.- Azogues, **noviembre 20 de 2013.**- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.----------

Registro de la Propiedad y Mercantil
AZOGUES

[redacted]

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

Cuenca,

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAÑARTV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma: ....
Nombre: ....
C.I. 1102337260
Fecha: 18-DIC-..3
Función: POR GERENTE